

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Torre A Oficina 502
Pereira Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **33673-2016**
Fecha: 22/07/2016 - 14:36:07
Radicado por: SANDRA HELENA BERNARDI ARRIETA
Destino: 24-Oficina Judicial
Anexo:

Pereira, Julio 21 de 2016

Oficio T-1793

Doctor
Juan Pablo Gallo Maya
Alcalde de Pereira
O quien haga sus veces
La Ciudad

Referencia	Acción de Tutela
Accionante	Alvaro Arenas Holguín
Apoderado	Carlos Arturo Merchán Forero
Accionada	Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación Municipal).
Radicación	482-2016

Me permito notificarle la Sentencia proferida en la acción de tutela de la referencia, para lo cual le transcribo la parte Resolutiva de la misma:

"Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto, en la acción de tutela instaurada por el señor Alvaro Arenas Holguín, en contra de la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación), respecto de la elaboración y envío del proyecto del acto administrativo a la Fiduprevisora.

SEGUNDO: Se CONCEDE la tutela instaurada por el señor Alvaro Arenas Holguín, en contra de la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación), vinculada la Fiduciaria la Previsora S.A.

TERCERO: Se le ORDENA al Gerente y Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A., en la ciudad de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, que a más tardar en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 15 de julio del presente año, proceda a la aprobación del proyecto de resolución del señor Alvaro Arenas Holguín, o a indicar de manera precisa las razones para no hacerlo, debiéndole de informar en todo caso a la Secretaría de Educación Municipal.

CUARTO: Se le ORDENA a la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación Municipal), que inmediatamente haya el pronunciamiento de que trata el numeral anterior por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A., proceda a hacer lo propio.

Dependiendo de lo anterior y que en caso de que le asista el derecho, deberán proceder de acuerdo a los numerales 3 y 4 del Artículo 3º del Decreto Número 2831 del 16 de Agosto del año 2005.

QUINTO: El cumplimiento deberá acreditarse ante este Juzgado por la accionada y la vinculada, inmediatamente se efectúe, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en los artículos 27, 52, 53 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Se le reitera a la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación) y a la Fiduciaria la Previsora S.A., que no obstante la presente providencia fuere impugnada, el cumplimiento de la misma tiene que ser inmediato (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

SEPTIMO: Comuníquese esta providencia a las partes en la forma y para los efectos indicados en el artículo 30º del Decreto 2591 de 1.991.

OCTAVO: Si el presente fallo no es impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, envíese al día siguiente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese, La Juez, (firmado) ELIZABETH RUEDA LUJAN'

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RAMÍGOSA CORREA
SECRETARIO



&



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	22 de julio de 2016	Número de radicado:	33875
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1793		
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

